

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-103/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 9 de enero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte [REDACTED], levantada el día 4 de diciembre de 2022 por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Academia Náutica [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de las prácticas reglamentarias de navegación a vela, en la Embarcación [REDACTED], sita en el pantalán G de [REDACTED], esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 30 de diciembre de 2022, el acta anteriormente mencionada y documentación adjunta, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-103/2022.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 4 de diciembre de 2022, a las 11:00 horas:

Tras referirse al requisito de la duración mínima de las prácticas e indicar que consta comunicación de la escuela informando de la fecha y hora de inicio de las prácticas (9:15 horas), se expone que:

"Personado el inspector que suscribe desde las 9:05 hasta las 10:00, la embarcación permanece atracada en su pantalán.

No consta al inspector que suscribe comunicación de cambio/cancelación de la formación.

Los hechos descritos podrían constituir infracción leve según lo contemplado en el art. 13.7 de la Orden de 2 de julio de 2009, tipificada en el art. 118, c) de la Ley del Deporte de Andalucía. "

No obstante lo anterior, en el oficio de remisión de la indicada acta de infracción, el inspector actuante, con fecha de 9 de diciembre de 2022, indica expresamente:

"Se informa además que a día de hoy, aunque no existe comunicación alguna de cambio o cancelación de la práctica a esta inspección deportiva, se comprueba, a través de "siprana" ,





que consta una comunicación, sin validar por el I.A.D., remitida por la escuela, con fecha de registro 02/12/2022 a las 17:54 horas anulando la formación en cuestión. Por lo que según parece sí anuló en plazo y forma la formación en cuestión.

Se adjuntan al acta de infracción fotografía, comunicación inicial de de prácticas (SIPRANA) de fecha de 01-12-2022, para los días 3 y 4 de diciembre de 2022 así como comunicación de anulación de prácticas (SIPRANA) de fecha 02-12-2022, referente a la práctica a celebrar el día 4 de diciembre de 2022, en cuyo apartado de observaciones, la escuela náutica hace constar:

“Anulada por previsiones meteorológicas adversas.

Tlf CONTACTO [REDACTED]

Declaro haber comunicado dicha notificación al centro de coordinación y salvamento y capitanía marítima según se recoge en normativa vigente. Descanso en navegación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De la documentación aportada junto al acta de infracción, puede concluirse que la escuela náutica procedió, en tiempo y forma, a comunicar la anulación de la práctica inicialmente prevista para el día 4 de diciembre de 2022, cumpliéndose así lo establecido en el art. 13.7 de la Orden de 2 de julio de 2009, por la que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas, las pruebas para la obtención de dichos títulos, y los requisitos de los centros de formación de enseñanzas náutico-deportivas, sin que, por lo tanto, quepa apreciar la existencia de hecho infractor alguno tipificado en la Ley 5/2016 , de 16 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.



SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deportes de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**